

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Contexto legislativo

De acuerdo con el artículo 6 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, es responsabilidad del Órgano Directivo proponente o emisor de un proyecto normativo, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Este informe es el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades.

Por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido

1.2. Objeto de las presentes observaciones.

En base a estos requerimientos, y visto el Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido el 22 de diciembre de 2015 por el entonces Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se aprueban los estatutos de la citada Agencia, por parte de la Unidad de igualdad de Género de esta Consejería de Fomento y Vivienda, a la que está adscrita dicho Ente Instrumental, se emiten las presentes observaciones a dicho Informe.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1 Analizados el objeto y contenido del proyecto normativo de referencia, que es pertinente al género, esta Unidad VALORA POSITIVAMENTE el impacto de género, ya que, siguiendo el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se identifica y analiza el personal incluido en la plantilla de la Agencia, se incorporan datos desagregados por sexos y su distribución conforme a las categorías y grupo profesional, así como por modalidades de contrato de trabajo.

Con ello, se identifican la situación y el contexto de partida, a fin de conocer adecuadamente la realidad laboral, y así poder actuar con precisión en la reducción de las desigualdades de género, principalmente en los puestos de personal directivo.



Por otra parte, se detalla la participación de mujeres en los dos órganos de representación legal de los trabajadores y trabajadoras. Igualmente se menciona que en noviembre de 2009 se iniciaron las tareas para la implantación de un Plan de Igualdad y otras medidas de promoción de la igualdad, lo que determinó que se elaborara un Protocolo de Actuación en caso de acoso sexual de la Agencia, así como planes de formación y sensibilización, atención al lenguaje no sexista y distintas acciones de comunicación

Respecto de las retribuciones, no se formula observación, ya que son idénticas las percibidas por hombres y mujeres adscritos a puestos de trabajo, grupos y niveles profesionales similares, conforme a lo establecido en el Acuerdo Colectivo de organización del Trabajo y Sistema Retributivo y procedimientos derivados del mismo.

2.2. En cuanto a la **revisión del lenguaje**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la citada Ley 12/2007, y conforme con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se ha cuidado, en general, el lenguaje, habiéndose revisado la utilización, en algunas ocasiones, de términos masculinos y sustituidos por términos inclusivos, evitando con ello un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 12 de julio de 2018

POR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Francisco Álvarez Sánchez
Jefe del Servicio de Legislación

ANEXO DEL INFORME DE OBSERVACIONES

La **normativa vigente** sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que afectan a la elaboración del informe de impacto de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Transversalidad del principio de igualdad

- Artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Objetivo de igualdad por razón de género

- Artículo 6.2 Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Evaluación de impacto de género

- Artículo 6 Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- Artículo 114 Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de evaluación del Impacto de Género.

Datos desagregados por sexo

- Ley Plan Estadístico de Andalucía.

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género

- Artículo 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Presencia equilibrada de mujeres y hombres

- Artículo 11 Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- Artículos 18 y 19 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Contratación y Subvenciones Públicas

- Artículos 12 y 13 Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- Artículos 49, 101 y 102 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Lenguaje administrativo no sexista

- Artículos 4.10 y 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Imagen pública, Información y publicidad no sexista

- Artículos 9 y 57 Ley 12/2007, de 26 de noviembre.